

12

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

LA APLICACIÓN

DE LA PENA MÁXIMA EN PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN ECUADOR

THE APPLICATION OF THE MAXIMUM PENALTY ON INDIGENOUS PEOPLES AND NATIONALITIES IN ECUADOR

Raúl Clemente Ilaquiche Licta¹

E-mail: ua.raulilaquiche@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8972-5670>

Tania Esperanza González Macas¹

E-mail: ua.raulilaquiche@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5750-4857>

Andrea Katherine Bucaran Caicedo¹

E-mail: ua.andreabucaran@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8983-9678>

Gaspar Santos Manaces Easud²

E-mail: uq.manacesgaspar@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4929-4495>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Quevedo. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Ilaquiche Licta, E. C., González Macas, T. E., Bucaran Caicedo, A. K., Manaces Easud, G. S., (2022) La aplicación de la pena máxima en pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 118-126.

RESUMEN

La sociedad actual considera erróneamente las prácticas ancestrales como barbarismos, o las confunde con ellos, lo cual pone en duda la verdadera naturaleza de las tradiciones y lo que representa para sus miembros. Adicional a los desacuerdos de índole ideológica, también existen ciertos desajustes en cuanto al alcance de las leyes civiles en las comunidades indígenas, situación que se encuentra presente en muchos países que albergan a civilizaciones indígenas. Solo en los últimos años se ha buscado establecer lineamientos más precisos que permitan respetar las costumbres ancestrales en materia de derecho, sin embargo, aún falta desarrollar leyes que permitan un mejor entendimiento de la separación y respeto que se debe tener hacia la justicia indígena. En la presente investigación se busca por medio del criterio de personas de diferentes comunidades hallar cómo se aplica la pena máxima en cada una de civilizaciones, su significado, objetivo, y resultados. El método principal empleado es el enfoque en sistema, por cuanto a lo largo de la investigación se integran los momentos de análisis de la teoría, de diagnóstico y de propuesta, de igual modo la propia propuesta de estrategia metodológica es un todo integrado de partes que buscan orientar a las personas hacia un marco de respeto hacia sus costumbres, en especial cuando se trata de legislación.

Palabras clave: comunidades indígenas, sociedad, legislación civil, respeto.

ABSTRACT

Today's society mistakenly considers ancestral practices as barbarisms, or confuses them with them, which calls into question the true nature of the traditions and what they represent for their members. In addition to ideological disagreements, there are also certain misalignments regarding the scope of civil laws in indigenous communities, a situation that is present in many countries that are home to indigenous civilizations. Only in recent years have efforts been made to establish more precise guidelines that allow respect for ancestral customs in matters of law, however, laws that allow a better understanding of the separation and respect that must be had towards indigenous justice have yet to be developed. In the present research we seek through the criteria of people from different communities to find out how the maximum penalty is applied in each civilization, its meaning, objective, and results. The main method to be used will be the system approach, since throughout the research the moments of analysis of the theory, diagnosis and proposal are integrated, likewise the methodological strategy proposal itself is an integrated whole of parts that seek to guide people towards a framework of respect for their customs, especially when it comes to legislation.

Keywords: indigenous communities, society, civil legislation, respect.

INTRODUCCIÓN

Ecuador es un país pluricultural y multiétnico, al igual que en otros países latinoamericanos que presentan diversas etnias y varias culturas con características e inclusive idiomas diferentes (Sánchez, 2014). Estas culturas son reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador actualmente vigente, y dentro de ella se acepta el sistema del pluralismo jurídico (Torres & Verdinelli, 2016).

Especialmente en las últimas décadas la jurisdicción indígena se ha reconocido dentro de la legislación ecuatoriana, y en la última Constitución se encuentra cimentado en el artículo 171, donde se menciona que las autoridades indígenas ejercen sus funciones jurisdiccionales, aplicando sus normas, con sus conocimientos propios y aplicando sanciones conforme sus costumbres, además que garantiza un marco de respeto a las decisiones de la justicia indígena y ordena la creación de mecanismos que permitan la cooperación con la justicia ordinaria. El artículo 191 complementa lo anterior al mencionar:

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La jurisdicción y sus procedimientos forman parte de la identidad cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas, cuyas prácticas se realizan desde los inicios de su etnia, lo cual es un tiempo mucho más atrás que la llegada de los españoles al continente americano. Por tanto, es entendible que en su sistema de justicia ya existan penas y castigos para los más diversos delitos, inclusive aquellos graves como el asesinato se basan en costumbres y derecho consuetudinario (Guarnizo et al, 2021)

El estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado (Vintimilla Saldaña, 2011).

Las autoridades indígenas tienen jurisdicción y competencia dentro del territorio de su nacionalidad, que es el lugar donde habitan y en donde se desarrolla el conjunto de sus actividades económicas y culturales. La autoridad de un pueblo indígena, revestida de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es la asamblea de la comunidad.

Las formas de castigo son un cúmulo de rituales propios de su cosmovisión como: el baño con ortiga, el azote,

trabajos comunitarios, devolución de los objetos robados, es decir sanciones que no se encuentran reguladas por la justicia ordinaria sino basadas en la costumbre de cada pueblo, comunidad o nacionalidad (Llasag Fernández, 2007). Estas actividades contribuyen a restablecer, según el imaginario de estas comunidades, la paz y armonía colectiva, así como el orden infringido por los miembros de su comunidad, pueblo y nacionalidades. Luego, la expulsión de la comunidad constituye la pena máxima y se aplica en caso de que un miembro infractor sea reincidente en el cometimiento de un delito, y por tanto según el criterio de la comunidad, constituye una persona que no se va a poder enderezar su comportamiento a pesar de la aplicación de los castigos más leves (Arzate & de Paz González, 2015).

Si bien la justicia indígena es reconocida y respetada por la legislación ecuatoriana, también se debe mencionar que existe mucha controversia en torno a la ejecución de las penas, en especial porque la justicia ordinaria, la cual también se basa en la Constitución del Estado, llama a garantizar el debido proceso al juzgar a un sospechoso de un acto delictivo, el cual implica la ejecución de varios subprocesos y la intervención de varios sujetos jurídicos que no coincide con lo que realiza en la justicia indígena. Entonces, desde la óptica de la justicia ordinaria, se puede considerar que se vulneran derechos del acusado al carecer los pueblos indígenas de una práctica para sancionar a los infractores de acuerdo a la gravedad de la infracción (Pineda Del Hierro, 2022).

El presente trabajo, está encaminado a realizar un análisis profundo a fin de evidenciar la contradicción que puede generarse al interior de la propia justicia indígena cuando un miembro infractor es reincidente en una comunidad, por haber cometido algún delito como robos, hurto, estafas, lesiones y abigeatos en la cual ha recibido un castigo coincidente con una pena máxima, se integra a otra comunidad representando una situación de tensión en torno al sistema de aplicación de la justicia indígena en general y para la nueva comunidad cercana o aledaña (Velázquez, 2015).

Se plantea como objetivo valorar desde las ciencias jurídicas, y en particular respecto al principio de la reparación integral de derechos, la contradicción y consecuencias que se generan en la justicia indígena cuando un miembro infractor reincidente en una comunidad, en la cual ha recibido un castigo de pena máxima, se integra a otra comunidad aledaña.

Por medio de la investigación se buscó evidenciar desde la teoría de la justicia indígena en general, la particular necesidad de determinar la verdadera naturaleza y alcance

de las medidas de reparación integral de derechos a las comunidades que fueren afectadas y determinar si existe o no la vulneración de los derechos de los miembros de otras comunidades indígenas o no por la aplicación de la sanción de la expulsión al infractor.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se desarrolla un estudio predominantemente cualitativo en su diagnóstico. Por su diseño se presenta como no experimental y contiene un diagnóstico de carácter transversal al realizarse en un único momento a lo largo del estudio que conlleva al arribo de conclusiones. Por sus alcances fue de tipo exploratorio, así como descriptivo y explicativo. Se utilizó el análisis documental y entrevistas, aplicadas en fichas de observación y cuestionarios escritos para la realización de entrevistas. (von Feigenblatt et al, 2022)

Las entrevistas se realizaron a cada autoridad o representante, consultores y miembros de las comunidades de Saraguro, Chimborazo, Chibuleo, Salasaka, Kisapincha, Tomabela, Movimiento Indígena de Tungurahua (MIT), las comunidades del Tena, del Puyo, con sus diferentes criterios en cómo aplican las sanciones impuestas desde la más leve hasta llegar a la más grave que es la expulsión al miembro que infringió sus normas. Debido a la extensión de las respuestas fue necesario captarlas en audio.

La línea de investigación es Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las ciencias jurídicas en Ecuador con sublínea: El ordenamiento jurídico ecuatoriano. Presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales.

RESULTADOS

Criterios de diferentes autores de las comunidades sobre la expulsión de sus miembros como pena.

Es de suma importancia para la investigación tener los criterios de las personas que se encuentran involucrados en la toma de decisiones de la comunidad. De esta manera se podrá conseguir información veraz y precisa sobre lo que implica la expulsión de un miembro de la comunidad. Para ello, fue necesario acudir a personas que tengan un alto grado de conocimiento en el tema en cada una de las comunidades consultadas, en especial aquellas que poseen una posición elevada en la organización en donde muy posiblemente tuvieron que ejecutar las acciones mencionadas.

Presidenta del Movimiento Indígena de Tungurahua: Conformamos esta organización para estar mejor representados y así velar por todos los derechos de cada pueblo, comunidad y nacionalidades indígenas que están

conformadas para hacer respetar nuestras normas que se han venido basando en las costumbres y tradiciones adquiridas por nuestros antepasados de lo cual seguimos manteniendo y fortaleciendo para que no se pierdan.

Presidente representante de las comunidades de Chibuleo: Se aplican la justicia indígena de acuerdo a las costumbres y tradiciones que se han venido dando de hace años atrás hasta hoy en la actualidad. Cada comunidad aplica sus sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida desde la más leve hasta la más grave. Las cuales llegan hasta el cuarto nivel de gravedad, que puede implicar una noche de encierro en un cuarto oscuro, un baño de agua fría, una ortigada, el pago de una multa y en caso de ser reincidente la aplicación de expulsarlo de la comunidad. Esta aún no se ha aplicado porque nunca se ha llegado al nivel más grave de la infracción cometida.

Y para no vulnerar los derechos las comunidades no se aceptan a miembros que han sido expulsados de sus comunidades y constantemente se realizan inspecciones a las comunidades para ver que no entren personas desconocidas y así proteger los derechos de nuestras comunidades.”

Presidente del Cabildo de Salasaka: En la comunidad se aplica la justicia indígena basada en las costumbres y tradiciones de los antepasados. Se basa en las purificaciones. La sanción se aplica de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida por cualquier miembro dentro de la comunidad. Para aplicar las sanciones siempre se realizan en presencia de autoridades de la justicia ordinaria y también se realizan chequeos médicos para que su salud después no acarree complicaciones. Terminando el proceso son enviados a sus casas con sus familias.

Hasta el momento no se ha aplicado la pena máxima de la expulsión de la comunidad, porque siempre nos caracterizamos por la organización entre toda la comunidad, además en la Constitución dice que cualquier persona tiene el derecho al hábitat. En el caso de llegar una persona expulsada de otra comunidad, esta es acogida mientras se investiga y se analiza entre toda la asamblea para ver qué medidas tomar.

La experiencia nos permite que los castigos aplicados son ejemplares y educativos, de tal modo que no se evidencian reincidencias, mucho menos por la misma causal. Por tal motivo no se ha tenido casos de reincidencia.

Gobernador de la Justicia Indígena y representante de las comunidades de Quisapincha: “Aplicamos las sanciones inmediatas de acuerdo a las costumbres y tradiciones de cada comunidad que son las purificaciones

como; látigo, baño, ortiga esto aplicamos de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida de dicho miembro que son en tres niveles y en caso de ser reincidente se aplica la expulsión de la comunidad en los casos de robo, adulterio y en caso de muerte derivamos a la justicia ordinaria porque es un delito que es muy grave.

Secretario del MIT: El sistema propio de justicia se basa en las costumbres y tradiciones de nuestros ancestros de cada década que va pasando, pero sigue manteniendo el mismo sistema, las mismas normas de cada estatuto que mantiene cada comunidad.

Miembro de la Comunidad de Colta: La justicia es basada en las tradiciones y conocimientos de hace muchos años atrás por los miembros más importantes de la comunidad. Si es encontrado un infractor cometiendo o que cometió un delito, este es encerrado en la casa comunal hasta tomar una decisión entre todos los dirigentes de las comunidades. Los castigos se basan en purificaciones, la más empleada es el baño de agua fría, ortiga y látigo en presencia de toda la comunidad a excepción de los menores que no pueden presenciar estos actos.

Estos infractores después de recibir su purificación deben pedir una disculpa a la comunidad, a la persona afectada y por último a sus familiares, luego llaman a un pastor para que les aconsejen para que tomen otra forma de vida nueva.

La sanción de expulsión aún no ha sido aplicada porque solo con recibir el primer castigo estas personas cambian y se reintegran a la comunidad.

Coordinador de las Comunidades Indígenas del Tena: Ángel Tapuy: El sistema de justicia de algunas comunidades no es tan severo, los leves son baños de agua fría; el más grave es la aplicación de ají en los ojos en los casos de encontrarles robando o en discusiones matrimoniales, estos castigos se aplican frente a todos los miembros de la comunidad con la presencia de las autoridades.

Presidente de la Comunidad Tuncarta (Saraguro): “El sistema de justicia de nuestras comunidades se basa en la tradición de nuestros antepasados y que a pesar de que las generaciones van pasando y aun así conservamos nuestra justicia. La forma de castigo es encierro en la casa comunal al infractor, baño con agua fría, ortiga, latigazos hasta que confiese su delito después de haber confesado se le hace una purificación con un Shaman de la comunidad. Los conflictos resueltos son: los robos, problemas familiares o maritales, abigeato en caso de violación o muertes se deriva a las autoridades competentes de la justicia ordinaria.”

En todos los comentarios acerca de la aplicación de la justicia indígena se puede apreciar una significativa cantidad de conceptos más que interesantes. En todos los casos la justicia se aplica basado en la premisa de sanación o purificación, es decir que: para las comunidades indígenas la persona que incurre en una falta tiene un problema a nivel espiritual, como si de una enfermedad se tratase, y se busca curarlo de ese mal. Entonces el castigo busca que luego de la purificación se pueda reintegrar a la sociedad, y por ello tiene sentido que el máximo castigo sea la expulsión de la comunidad, lo cual según palabras de quienes fueron entrevistados no se ha dado, por lo que garantizan la efectividad de los métodos.

Alcance y efectos de las distintas sanciones aplicadas en la justicia indígena

Alcance de las sanciones: Es como un objetivo primordial reintegrar dentro de la sociedad al miembro que infringió sus normas, que se olvide todo el daño causado aplicándole una sanción que le determina y en base a eso se le reintegra al miembro infractor con el fin de que sea una persona nueva, limpia con su alma purificada, con lo cual nunca más vuelva a cometer otros o los mismos errores.

La justicia indígena se aplica a las personas que infringieron sus normas para que se reintegren en la sociedad, para que su convivencia sea más respetuosa de la cual dicha persona infractora es más responsable y no vuelven a infringir sus normas.

Efecto de las sanciones: Como efectos de cada sanción que se aplica a un infractor se puede decir que después de haber recibido su castigo esta persona interioriza los errores cometidos y reflexiona en torno a ello para no volver a cometer más ese u otro delitos, sobre todo a infringir sus normas y costumbres.

Con la justicia ordinaria la persona que comete un delito se le aplica la pena de acuerdo con la gravedad, la cual cumple dentro del centro de rehabilitación social, dónde mientras la cumple está inmersa en un ambiente permeado de otras malas costumbres y puede llegar a cometer otros delitos.

En cambio con la justicia indígena en el caso de un abigeato, robo o peleas entre convivientes se le aplican una sanción de una purificación o sanación a dicha persona infractora solo los miembros que forman parte del cabildo, estas personas reciben su castigo en presencia de toda la asamblea general incluyendo la participación de las mujeres (Robles, 2016).

Análisis de la aplicación de la justicia indígena frente a los derechos humanos de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas

El derecho propio o justicia indígena se fundamenta en las disposiciones de la Constitución vigente, el Convenio 169 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas los que, con limitaciones, reconocen y garantizan el ejercicio del poder jurisdiccional de los pueblos indígenas. La expedición de la Ley Orgánica de la Función Judicial reconoce a las autoridades indígenas la facultad de solicitar la declinación de competencia de los jueces, procesos que permiten la articulación con el sistema indígena y el sistema ordinario, garantizando, al menos, cierto nivel de autonomía del derecho propio.

La reforma constitucional de 1998, reconoce la existencia de los pueblos indígenas como parte del Estado ecuatoriano y se consagran los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, y entre esta la administración de la justicia indígena, con lo cual se genera el pluralismo jurídico y la existencia o no de la vulnerabilidad de los derechos humanos, pues se acepta la coexistencia de varios sistemas jurídicos con del Estado, así el art. 191 inciso cuarto, concede capacidad jurídica a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas y menciona que las autoridades indígenas pueden impartir justicia, es decir velar porque los miembros de las circunscripción territoriales vivan en armonía y paz bajo un control social de la misma comunidad. Así mismo en la Constitución del 2008, se ratifica estos derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas, (Art. 1 y 171 de la Constitución), y más aun con la intervención de la mujer por lo que hoy en día cumple un rol muy importante las mujeres en las comunidades, para que puedan desarrollar y solucionar los conflictos internos de los pueblos indígenas (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Sin embargo, el art. 171 de la Constitución dice: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales juntamente con otras leyes que protegen los derechos de toda persona, porque el sistema de justicia indígena está amparado por la Constitución en su art. 171:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con

base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por el Código de la Función Judicial en su artículo 343: Ámbito de la jurisdicción indígena. -: Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres. (Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009)

También dispone en el art. 344 lo siguiente:

Principios de la Justicia Intercultural. - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

c) Non bis in ídem. - Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisprudenciales y Control Constitucional en su artículo 65 señala lo siguiente:

La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009)

Teniendo en cuenta los principios determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos se considera:

1. Interculturalidad. - El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural. Para el entendimiento intercultural, la Corte deberá recabar toda la información necesaria sobre el conflicto resuelto por las autoridades indígenas.
 2. Pluralismo jurídico. - El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado.
 3. Autonomía. - Las autoridades de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas, gozarán de un máximo de autonomía y un mínimo de restricciones en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con su derecho indígena propio. No obstante, el reconocimiento de un máximo de autonomía tiene los límites establecidos por la Constitución vigente, los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas y esta ley.
 4. Debido proceso. - La observancia de las normas, usos y costumbres, y procedimientos que hacen parte del derecho propio de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena constituyen el entendimiento intercultural del principio constitucional del debido proceso.
 5. Oralidad. - En todo momento del procedimiento, cuando intervengan las personas, grupos o autoridades indígenas, se respetará la oralidad y se contará con traductores de ser necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Cuando se la reduzca a escrito, deberá constar en la lengua propia de la persona o grupos de personas y será traducida al castellano.
 6. Legitimación activa. - Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción. Cuando intervenga una persona a nombre de la comunidad, deberá demostrar la calidad en la que comparece.
 7. Acción. - La persona o grupo planteará su acción verbalmente o por escrito y manifestará las razones por las que se acude al tribunal y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido. Esta solicitud será reducida a escrito por el personal de la Corte dentro del término de veinte días.
 8. Calificación. - Inmediatamente la sala de admisiones deberá comunicar si se acepta a trámite y las razones que justifican su decisión. Se sentará un acta sobre la calificación.
 9. Notificación. - De aceptarse a trámite, la jueza o juez ponente de la Corte designado mediante sorteo, señalará día y hora para la audiencia y hará llamar a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir a la comunidad, de estimarse necesario.
 10. Audiencia. - La autoridad o autoridades serán escuchadas al igual que las personas que presentaron la acción por el Pleno de la Corte. La audiencia deberá ser grabada. De considerarse necesario, se escuchará a la persona o personas que fueron contraparte en el proceso del cual se revisa la sentencia.
 11. Opinión técnica. - La jueza o juez ponente podrá solicitar la opinión técnica de una persona experta en temas relacionados con justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas.
 12. Proyecto de sentencia. - La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia del Pleno para su conocimiento y resolución. La sentencia puede ser modulada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y los derechos propios de la comunidad, pueblo o nacionalidad.
 13. Notificación de la sentencia. - La sentencia sobre constitucionalidad de las decisiones indígenas deberá ser transmitida de forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia deberá ser reducida a escrito, en castellano y en la lengua propia de la persona o grupo de personas.
 14. Violación de derechos de las mujeres. - Las juezas o jueces deberán impedir que en sentencias de justicia indígena se alegue la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico para violar los derechos humanos o de participación de las mujeres.
- Por el Convenio 169 de la OIT en su art. 8 numeral 1,2 establece lo siguiente (Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014):
- Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados (indígenas), deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario.
- Numeral 2, dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionales reconocidos.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas que se protege los derechos colectivos, donde señalan el derecho propio de desarrollar y mantener sus costumbres, tradiciones

procedimientos y prácticas conforme las normas internacionales de derechos humanos y además tienen jurisdicción para la administración de justicia.

El sistema de justicia indígena lo tienen vigente por la tradición y costumbres de sus comunidades, pueblos y nacionalidades porque para ellos significa respeto y más aún sanación para el miembro infractor que viola las reglas, normas y leyes de su comunidad lo cual el baño con el agua fría significa purificación para un nuevo cambio de vida, porque para ellos el agua es vida, al igual que las plantas que utilizan para las limpias como la ortiga esto significa que ayuda a restaurar su espíritu para que sean personas de bien.

DISCUSIÓN

Evidenciar desde la teoría de la justicia indígena en general, la particular necesidad de determinar la verdadera naturaleza y alcance de las medidas de reparación integral de derechos fundamentándose en las normas para determinar que los derechos de los miembros de otras comunidades indígenas no sean afectados al momento que le acoge a esta persona infractora cuando se le aplica la sanción de la expulsión al infractor. Para así mantener la paz, armonía y tranquilidad de sus comunidades.

La justicia indígena entonces busca desde su naturaleza la restauración del individuo para que sea un elemento útil para la comunidad, sus prácticas dan la oportunidad para que el individuo pueda permanecer en sociedad, y en caso de no ser posible se prefiere la expulsión de la comunidad antes que atentar contra su vida.

La introducción del respeto legal a la justicia indígena constituye un tema relativamente reciente, cuando en función de la información y globalización en general se busca establecer un marco de respeto hacia otro tipo de creencias o costumbres no aceptadas generalmente por las legislaciones locales de cada país.

Una vez que se han promulgado leyes que reconocen la autoridad de la justicia indígena para miembros de la comunidad, ha sido bastante común encontrarse con un problema, y es hasta donde existe el derecho de aplicar la normatividad propia para poder resolver cualquier conflicto interno, y que, de hecho, aun poseyéndola, en más de una ocasión, la justicia civil ha intervenido en esos procesos, limitando la capacidad y derecho a juzgar por medio de leyes ancestrales a sus miembros.

Entonces los pueblos y comunidades tienen derecho al autogobierno, a tomar sus propias decisiones en el ámbito jurídico, económico, político y cultural, tal como se describe en los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Indígenas. (Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014)

Otro problema persistente es la discriminación, la no aceptación de la existencia de diversas y variadas políticas de comunidades que buscan su autodesarrollo. Es por este motivo que existe una continua pugna entre el derecho que se promulga en la civilización común y las leyes de las nacionalidades indígenas. Esta situación no solo se da nivel interno con las comunidades indígenas, sino que también es cierto para las normativas de diferentes países, en donde las leyes se aplican a una cosmovisión propia.

Aun las relaciones entre la justicia oficial y la indígena no es la deseada y existen divergencias incluso a nivel latinoamericano, en donde siempre existe una continua disputa sobre el ámbito en el que se debe desarrollar una u otra normativa. En algunos países se ha avanzado un poco más en la normatividad para reconocer el derecho indígena por parte de la justicia ordinaria como en México y en otros, este reconocimiento se encuentra aún lejos en Chile, tal como lo afirma Villegas Plá (2018) o un término más bien medio como en Ecuador.

Aún existe mucha normativa que analizar para brindar la correcta autonomía a los pueblos y nacionalidades indígenas, reconociendo su valor sin menospreciarlos o juzgarles mal, y permitiendo su libre ejercicio de justicia de acuerdo con sus costumbres y tradiciones.

CONCLUSIONES

La jurisdicción indígena y sus procedimientos forman parte de la identidad cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas, cuyas prácticas se realizan cientos de años antes de la llegada de los españoles al continente americano. Por ende, los homicidios, asesinatos y demás infracciones graves, siempre han sido resueltos en base a sus costumbres y derecho consuetudinario. La justicia ordinaria y la justicia indígena pueden convivir armónicamente en nuestra sociedad, siempre y cuando el Estado establezca las condiciones para que ello suceda, tales condiciones tienen que ver, fundamentalmente, con el respeto irrestricto a las decisiones de sus autoridades.

La justicia de las comunidades no constituye una práctica barbara de venganza en contra de los perpetradores de un delito, sino que busca una sanción que se pueda sentir a nivel social, en este caso la expulsión, equivalente al destierro de las civilizaciones antiguas.

Estas prácticas constituyen verdaderos escarmientos que realmente pueden dar como resultado posibles mejoras en el comportamiento de la comunidad, sin menoscabar

los derechos humanos o atentar en contra de las Leyes de la nación.

El respeto y la paz se promulgan en las comunidades, es lo que se busca por medio de las sanciones que su costumbre dicta, buscan que la persona tenga la oportunidad de rectificar su accionar para reintegrarse como una persona de bien, que pueda aportar al desarrollo colectivo y a la vez pueda mejorar su bienestar individual.

Es importante para la sociedad en general mantener el respeto hacia las comunidades indígenas, sus costumbres, leyes y tradiciones, ya que constituyen una parte importante de la identidad cultural no solo de los pueblos ancestrales sino del país entero.

Si bien las leyes que rigen al Ecuador reconocen la validez de la justicia indígena como un método de sancionar legalmente a un infractor de acuerdo con la gravedad de sus actos, también es posible notar que no existe un delineamiento completo de cómo las autoridades deben o no intervenir en casos puntuales en donde la comunidad exige la aplicación de justicia indígena. Es importante que los encargados de las políticas y leyes en el Ecuador desarrollen los mecanismos legales que permitan establecer competencias a los organismos de control y a las mismas comunidades para trabajar mancomunadamente en las sanciones que se consideren justas a los infractores.

Es necesario concientizar a la población en general que la justicia indígena no admite actos de extrema violencia o ajusticiamientos para aquellas personas que han cometido un delito. La visión tradicional pone a las comunidades indígenas en una postura social injusta, como personas salvajes e inhumanas que actúan sin mediar un juicio pertinente, que actúan solo por rumores o entredichos acerca de la culpabilidad de un presunto malhechor, cuando en la realidad todo fue una serie de malentendidos que logran acabar con personas inocentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arzate, E. U., & de Paz González, I. (2015). Los efectos de los derechos fundamentales en el tiempo. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(144), 1155-1196. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300449>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449. Última modificación de 13-jul-2011. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento N. 52. Última modificación: 03-feb-2020. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544. Última modificación: 22-may-2015. https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Guarnizo, N., Niño, J., & Macazana, D. (2021). Niveles de satisfacción laboral (engagement) y desempeño profesional, en docentes que cursan el programa de posgrado. *Revista inclusiones*, 8(1), 267-276. <https://revistainclusiones.org/pdf2/21%20Guarnizo%20et%20al%20VOL%208%20NUM%20ESPECIAL%20ENE%20MARZO%202021%20REVINC.pdf>
- Llasag Fernández, R. (2007). Jurisdicción indígena especial y su respeto en la jurisdicción estatal. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Oficina Regional para América Latina y el Caribe. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Pineda Del Hierro, W. M. (2022). La aplicación de la justicia indígena y la relación con la normativa jurídica (COIP). Universidad Técnica del Norte. <http://repositorio.utn.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12251/2/PG%201094%20TRABAJO%20GRADO.pdf>
- Robles, M. Y. (2016). El derecho a la salud en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004-2014). *Cuestiones constitucionales*, 35, 199-246. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919318300064>
- Sánchez, C. C. (2014). Procesos de resistencia en la frontera colombo-ecuatoriana. *Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos*, 58(2014), 85-111. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1665857414701024>

- Torres, P. S. U., & Verdinelli, G. B. (2016). Pensamiento geográfico en América Latina: retrospectiva y balances generales. *Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía*, 2016(90), 155-175. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188461116300425>
- Velázquez, E. O. (2015). Los niños migrantes irregulares y sus derechos humanos en la práctica europea y americana: entre el control y la protección. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 48(142), 185-221. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300061>
- Villegas Plá, M. B. (2018). El rol de los organismos internacionales en las reformas tributarias progresivas en Chile y Uruguay (2006-2014). Universidad de Barcelona. http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/138261/1/Memoria_Villegas_Pla_Bel%C3%A9n.pdf
- Vintimilla Saldaña, J. (2011). Ley Orgánica de Cooperación y Coordinación entre la Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria Ecuatoriana: ¿Un mandato constitucional necesario o una norma que limita a los sistemas de justicia indígena? *Deutsche*.
- von Feigenblatt, O. F., Calderon, R. D., & MacDonald, T. (2022). The Case for an Eclectic and Flexible Leadership Research Agenda: Dealing with Social Justice and Diversity in the 21st Century Workplace. *Centro Sur*, 6(1), 130-142. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/78508341/117_ingles_americano_-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1660409235&Signature=NydzksZKvZr2jM5ogDOEWvm9S-QnyWA8hFjs4iaLuVXSt3sp2tABZHGRZBOCVQcQddCsd0xuBsglXQyy2r73BD6pYqgwwWw0jrbEMf3ij-PHPZRqvbZ4hBEvRVlgb7GOq6HiRK96TXniXV~d2x-g7R3jXhAveDmQldOLhgRE~fGnJQnd8Uki0jKNgsIhyd0NhHmxvkw6Hr16PL56T2JYI7-AZhMUX8qvwGCgNMtE8QF~aKsiKw8xbhdlm~SzINEtU1jSnqw6WMV8uD~672S4dB1ks6bAQjullod1N-jSMY~4yjOENHBatBCToEBh2fGzIBGWil~9ULFBfH1jvnMfw&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA